

RESOLUCIÓN
R-CNV-2007-07-MV

Norma que establece la Tarifa por concepto de Derecho de Depósito de Documentos para el Registro de Emisiones y de Inscripción de Participantes en el Registro del Mercado de Valores y Productos

Aprobación:
29 de agosto de 2007

Vigencia:
29 de agosto de 2007

VISTA : La Ley de Mercado de Valores No. 19-00 del 8 de mayo del año 2000 (en lo adelante Ley), y en particular:

El artículo 20 que establece las fuentes que generarán los ingresos de la Superintendencia de Valores de la República Dominicana (en lo adelante Superintendencia).

El Párrafo III del artículo 20, que dispone que las cuotas y los derechos a que se refiere el artículo, serán revisados anualmente por la Superintendencia y sometidas a la aprobación del Consejo Nacional de Valores (en lo adelante Consejo).

El artículo 21 que establece las atribuciones de la Superintendencia.

El artículo 34 literal c), que establece como atribución del Consejo aprobar las tarifas sometidas por el Superintendente de Valores sobre cuotas y derechos que cobrará la Superintendencia por concepto de supervisión, derechos de inscripción en el registro y otros servicios, así como los ajustes por inflación establecidos en el artículo 14 de la Ley.

VISTO : El Reglamento de Aplicación de la Ley, contenido en el Decreto No. 729-04, de fecha de 3 de agosto del 2004, de aplicación de la Ley (en lo adelante Reglamento), y en particular,

El artículo 128, que establece que el Consejo podrá determinar otras tarifas por concepto de supervisión, derechos de inscripción en el Registro y otros servicios de conformidad con el literal c) del artículo 34 de la Ley.

El artículo 129, que dispone que el Consejo al momento de establecer las cuotas, derechos de inscripción y tarifas

por servicios prestados, deberá cuidar que los mismos sean razonables y guarden la debida proporción con los márgenes de las operaciones y que no distorsionen la estructura de precios y comisiones del mercado.

VISTA : La Primera Resolución emitida por el Consejo de fecha 11 de noviembre del 2004 (CNV-2004-01-MV).

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia es el ente autónomo de derecho público, encargado de promover, regular y fiscalizar el mercado de valores de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que es función principal de la Superintendencia desarrollar el mercado de valores dominicano de forma organizada y eficiente, procurando que sus participantes cumplan con los plazos establecidos en los procesos de autorización e inscripción en el Registro de emisiones y participantes del mercado.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia, a los fines de cumplir con el plazo que la regulación vigente le ha dispuesto para la evaluación de los documentos que sustentan las solicitudes de autorización e inscripción en el Registro, está obligada a realizar un uso eficiente del tiempo y de los recursos humanos dedicados para tales fines, por lo que debe establecer los mecanismos que considere necesarios.

CONSIDERANDO: Que para lograr el cumplimiento de los plazos antes indicados y que el interesado en emitir o participar en el mercado asuma su responsabilidad en la observancia de los mismos, el mecanismo que se elija para eficientizar el referido proceso debe incentivar a los interesados a acogerse de manera fiel a las disposiciones establecidas.

CONSIDERANDO: Que el Consejo está facultado para aprobar las tarifas que por concepto de servicios ofrecidos a los participantes del mercado de valores les someta la Superintendencia.

Por lo tanto:

El Consejo, en el uso de las facultades que le concede la Ley, y acorde al contenido de los artículos 118, 119 y 129 del Reglamento resuelve:

1. Aprobar y poner en vigencia la norma siguiente:

“Norma que establece la Tarifa por concepto de Derecho de Depósito de Documentos para el Registro de Emisiones y de Inscripción de Participantes en el Registro del Mercado de Valores y Productos”

I. DISPOSICIONES GENERALES

I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. La presente norma tiene por objeto establecer la tarifa que cobrará la Superintendencia por concepto de derecho de depósito de documentos para fines de inscripción en el Registro, tanto de las emisiones de valores de oferta pública como de los participantes del mercado de valores.

Párrafo I: Para los fines de esta norma, se entiende por tarifa, por concepto de derecho de depósito de documentos, el precio que el interesado en emitir valores de oferta pública o el participante que desee operar en el mercado deberá desembolsar a favor de la Superintendencia al momento de recepción, por parte de ésta, de los documentos que servirán de apoyo para su respectiva inscripción en el Registro, pago el cual una vez abonado le otorga al participante el *Derecho de Depósito de los Documentos* que sustenten la solicitud correspondiente.

Artículo 2.- Alcance. Quedan sometidas a las formalidades establecidas en la presente norma, toda persona, física o jurídica, que deposite documentos a los fines de procurar la autorización e inscripción en el Registro de emisiones o como participante del mercado.

II. Tarifa por Concepto de Derecho de Depósito de Documentos

Artículo 3.- Tarifa por Concepto de Derecho de Depósito de Documentos. La persona a que se refiere el artículo anterior, al momento de depositar los documentos, deberá pagar una tarifa no reembolsable por concepto de derecho de depósito ascendente a la suma de CINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$5,000.00).

Artículo 4.- Plazo de Validez. El derecho de depósito de documentos a que se refiere el artículo anterior tendrá un plazo de validez que inicia a partir del momento de depósito de los documentos que sustentan la solicitud de inscripción correspondiente y se extenderá hasta el plazo establecido para fines de dar respuesta a las observaciones que realice la Superintendencia sobre el expediente en cuestión, de conformidad con las disposiciones establecidas en las normas de inscripción de cada participante y en la Primera Resolución emitida por el Consejo el 11 de noviembre del 2004, incluyendo el plazo de prórroga que esta última contempla en los casos en que corresponda.

Artículo 5.- Caducidad. Una vez vencido el plazo de validez referido en el artículo anterior sin que haya concluido el proceso de autorización por falta atribuible al solicitante, la solicitud caducará de pleno derecho y sin necesidad de notificación al solicitante.

Párrafo: El solicitante, a los fines de procurar la autorización e inscripción en el Registro, deberá instrumentar nuevamente su solicitud y abonar la tarifa correspondiente por depósito de documentos, la cual tendrá un cargo adicional de treinta por ciento (30%) sobre la tarifa original.

IV. Disposiciones Finales

Artículo 6.- Forma de Pago. El derecho de depósito de documentos previsto en la presente norma deberá ser pagado mediante cheque certificado a favor de la Superintendencia, al momento de la solicitud de autorización e inscripción correspondiente.

Artículo 7.- Revisión Anual de Tarifas. La tarifa por concepto de derecho de depósito de documentos a los fines de solicitud de registro de emisiones de valores y por la inscripción de los participantes del mercado de valores en el Registro, deberán ser revisados anualmente por la Superintendencia y sometidos a la aprobación del Consejo, según lo estipulado en el párrafo III del artículo 20 de la Ley y el artículo 129 del Reglamento.

Artículo 8.- Entrada en Vigencia. Las disposiciones contenidas en la presente norma entrarán en vigencia a partir del momento de su publicación.

2. Autorizar a la Dirección de Autorización y Registro a establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.
3. Autorizar a la Superintendencia a publicar en su página Web o en uno o más periódicos de amplia circulación nacional, el contenido de esta Resolución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

Firmado:

Consejo Nacional de Valores

Lic. Ervin Novas
Banco Central de la Republica
Dominicana
Miembro Ex-Oficio

Lic. Ricardo Pellerano Paradas
Bolsa de Valores de la República
Dominicana
Miembro

Lic. Julio Aníbal Fernández
Secretaría Estado de Finanzas
Miembro Ex-Oficio

Lic. Gabriel Guzmán
Bolsa Agroempresarial de la República
Dominicana
Miembro

Lic. Ramón Tarragó Medina
Asociación de Puestos de bolsa, Inc.
Miembro

Lic. Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente de Valores
Miembro Ex-Oficio